



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, la presente demanda de Unión Marital de Hecho, pasa para resolver. Bucaramanga, 29 de julio de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RADICADO 2021-00311-00 UNION MARITAL DE HECHO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se admitió la presente demanda de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, propuesta por el señor JOSE ANTONIO CARVAJAL BECERRA, en contra de los herederos determinados de la causante señora MARIELA SARMIENTO MORENO, señores NIDIA YOHANA RODRIGUEZ SARMIENTO, ELIANA RODRIGUEZ SARMIENTO, CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ, y en contra de los herederos indeterminados del citado causante.

Cuando se demanda a herederos determinados y se vincula a su vez a los indeterminados el Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga, se ha pronunciado así:

“Ab initio se concluye, luego de examinar la actuación, que debe emitirse fallo absolutorio respecto de los herederos indeterminados del de cujus Carlos Fortunato Ayala Díaz, innecesariamente vinculados al proceso, pese a que la demanda se dirigió contra los herederos determinados del causante, Sandra Milena, Ingrid Johann y Abel Anaya Garcés, León Julio y María Elena Anaya Álvarez. En efecto, con sujeción al artículo 81 inciso 2 del C.P.C., en el caso que nos ocupa de ninguna manera se requería convocar a indeterminados, ante la existencia de los herederos conocidos. Palmar es que frente a ese inútil enderezamiento de la acción contra indeterminados que hizo la parte actora, el despacho a que tenía la facultad de no aceptar la demanda contra ellos, aplicando así una verdadera medida de depuración del proceso, en pro del principio de economía procesal. Vale decir, debió desvincular el caso ante la no necesidad de su citación y presencia en la causa judicial.

Empero, como no se obró en tal sentido, no queda a la Corporación otra alternativa que absolverlos del petitum rogado, condenándose en costas de primera instancia por ese aspecto a la parte demandante, rubro que en últimas se reduce al pago de los honorarios del curador ad litem que se les nombró.” (Auto 15 marzo/07. Tribunal Superior Distrito Judicial Bucaramanga. M.P. Dr. JOSE MAURICIO MARIN MORA).

Teniendo en cuenta lo anterior, se desvinculará a los herederos indeterminados en calidad de demandados dentro del presente proceso de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, se tendrán en cuenta como nuevas direcciones los correos suministrados de los demandados NIDIA YOHANA RODRIGUEZ SARMIENTO,



CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ y SLENDY RODRIGUEZ SARMIENTO, se informará que en relación con ELIANA RODRIGUEZ SARMIENTO, no aparecen ningún registro en el sistema de salud ADRES y se vinculará a SLENDY RODRIGUEZ SARMIENTO, como demandada cuyo registro civil de nacimiento ya obra en el proceso y así se decidirá.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.-DESVINCULAR del presente proceso de EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO adelantada por el señor JOSE ANTONIO CARVAJAL BECERRA, a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la Causante MARIELA SARMIENTO MORENO, en calidad de demandados, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.-TENER como nuevas direcciones de los demandados NIDIA YOHANA RODRIGUEZ SARMIENTO, CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ SARMIENTO y SLENDY RODRIGUEZ SARMIENTO, los correos electrónicos informados por el demandante Señor JOSE ANTONIO CARVAJAL BECERRA, a través de su apoderad judicial y en consecuencia, se AUTORIZA para que realice las respectivas notificaciones conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO.-INFORMAR a la parte demandante que suministrado el número de cédula de la demandada ELIANA RODRIGUEZ SARMIENTO, se consultó en el sistema de salud ADRES, sin que aparezca ningún registro.

CUARTO.-TENER a la Señora SLENDY RODRIGUEZ SARMIENTO, como demandada en calidad de heredera de la causante Señora MARIELA SARMIENTO MORENO, dentro del presente proceso de EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, adelantado por el Señor JOSE ANTONIO CARVAJAL BECERRA.

QUINTO.-NOTIFICAR personalmente esta providencia a la demandada Señora SLENDY RODRIGUEZ SARMIENTO, conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico suministrado.

SEXTO.-CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días contemplado en el artículo 369 del C.G.P., para que la conteste, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57a8d629021214f5fbe76224cd3516a044bb84b740ed76f1336aa020893d7cd**

Documento generado en 29/07/2022 04:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>